

RESOLUCIÓN N° DP-DA-DASJ-2024-189

Ab. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Objeto y ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: *“Definiciones.- 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

Que, el artículo 248.5 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Adquisición de combustible precio fijo.- Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, y éste tenga precio oficial fijo, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma. (sic) e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia. 2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación.- 3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta. 4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que. (sic) cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales. 5. Para el caso de combustible que tenga un precio variable, la entidad contratante llevará a cabo un proceso de contratación de régimen común, solo por este tipo de combustible. 6. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca.”;*

Que, la Dirección Financiera mediante memorando N° DP-DF-2024-1229-M de 28 de noviembre de 2024, ha justificado la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 530255 denominada *“Combustibles”*, con certificaciones presupuestarias plurianuales N° 1362 por la base imponible por un valor de USD 784,00 y N° 1363 por el IVA por un valor de USD 117,60, registradas en el eSIGEF;

Que, mediante resolución N° DP-DA-DASJ-2024-154 de 3 de diciembre de 2024, el Director Administrativo, en calidad de Delegado del Defensor Público General, resolvió: *“Autorizar el inicio del proceso y aprobar los pliegos y cronograma, correspondientes al procedimiento especial No PE-DP-2024-005, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EL ORO, CIUDAD MACHALA, PARA EL AÑO 2025”, con un presupuesto referencial de USD 784,00 (Setecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, 00/100), sin incluir IVA. (...)”;*

Que, el 4 de diciembre de 2024, fue publicado en el portal institucional del SERCOP el Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para vehículos de las Entidades Contratantes N° PE-DP-2024-005, para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EL ORO, CIUDAD MACHALA, PARA EL AÑO 2025”*, con su respectivo cronograma;

Que, el Ing. Humberto Antonio Guerrero Villegas, responsable de la etapa precontractual de la presente contratación, conforme consta del *“ACTA DE VERIFICACIÓN DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO NRO. PE-DP-2024-005, CORRESPONDIEMTE (sic) A LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EL ORO, CIUDAD MACHALA, PARA EL AÑO 2025”*, de 17 de diciembre de 2024, concluyó: *“(...) En virtud de la revisión y análisis efectuado a la única oferta presentada a través de correo electrónico, se desprende que este cumple con*

todos los requisitos mínimos, especificaciones técnicas y otros parámetros solicitados en los pliegos del proceso de contratación.; y, recomendó: “Conforme base a lo antes mencionado y lo establecido en el párrafo 2 del artículo 137 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: “(...) 2. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos: de todo lo cual se dejará constancia en un acta. (...); se determina que, la oferta presentada por el oferente SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE EL ORO, con RUC 0790007395001, cumple con todos los parámetros técnicos y legales solicitados en los pliegos, y términos de referencia, así como la normativa legal vigente aplicable dentro del proceso de contratación. En este contexto, como responsable de la etapa precontractual, recomiendo al Director Administrativo, proceda con la adjudicación a este oferente, para la ejecución del Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes, signado con el código N°. PE-DP-2024-005, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EL ORO, CIUDAD MACHALA, PARA EL AÑO 2025", por un valor total de \$ 784,00 (Setecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100) sin incluir IVA.”;

Que, el Ing. Humberto Antonio Guerrero Villegas, responsable de la etapa precontractual de la presente contratación, mediante memorando N° DP-DA-2024-4083-M de 17 de diciembre de 2024, recomendó al Director Administrativo: “(...) En mérito y orden de lo expuesto, como Responsable de la etapa precontractual recomiendo a su Autoridad se realice los actos administrativos que en materia correspondan para la adjudicación del procedimiento Nro. PE-DP-2024-005, a favor del SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE EL ORO.- Recomendación que la formulo, considerando que la citada empresa cumplió con todos los plazos y requerimientos técnicos, económicos, legales que demanda la Defensoría Pública; dicha adjudicación debe ser por un valor de \$ 784,00 (Setecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), sin incluir IVA, y el plazo del servicio será desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025 o hasta que los recursos asignados para esta contratación se agoten, lo que suceda primero.”;

Que, mediante memorando N° DP-DA-2024-4090-M de 19 de diciembre de 2024, el Director Administrativo, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) se proceda con la elaboración de la resolución de adjudicación a favor del proveedor “Sindicato Provincial de Choferes Profesionales de El Oro” con RUC Nro. 0790007395001, por un valor total de 784,00 (Setecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, 00/100) sin incluir IVA.(...)”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal b) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar al Sindicato Provincial de Choferes Profesionales de El Oro, con RUC N° 0790007395001, la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EL ORO, CIUDAD MACHALA, PARA EL AÑO 2025”, que es materia del Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para vehículos de las Entidades

Contratantes N° PE-DP-2024-005, por un valor de USD 784,00 (Setecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, 00/100), sin incluir IVA; y, un plazo de ejecución desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025 o hasta que los recursos asignados para esta contratación se agoten, lo que suceda primero.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución a través del portal: www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que se proceda a la respectiva notificación.

Artículo 3.- Remitir la documentación pertinente a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública, para la elaboración del contrato correspondiente.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de diciembre de 2024.

Ab. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	